



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-290-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las once y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, de referencia **PE-002-043-2011**, practicada en el Juzgado Tercero Distrito Civil de Managua, con el propósito de verificar si los ingresos y restituciones de fondos en concepto de consignaciones que se percibieron durante el año dos mil diez, se hayan registrado, manejado y controlado adecuadamente y evaluar la estructura de control interno existente en dicha dependencia, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Determinar las causas judiciales que se relacionan con las asignaciones recibidas en el Juzgado Tercero de Distrito Civil de Managua; **b)** Verificar quiénes fueron las personas que depositaron las consignaciones recibidas en el Juzgado Tercero de Distrito Civil de Managua, los beneficiarios, el concepto o causa de las mismas y los montos correspondientes; **c)** Comprobar si los montos de las consignaciones recibidas fueron depositados en las cuentas que se manejan en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-290-15

Instituciones Financieras a nombre de la Corte Suprema de Justicia y que están aperturadas para ese fin; **d)** Verificar si se cumple con las normas de control interno y el procedimiento establecido para los depósitos y restituciones de consignaciones que fueron recibidas y pagadas en el año dos mil diez; y, **e)** Comprobar si las consignaciones se encuentran debidamente registradas, clasificadas e integradas en el sistema automatizado que utiliza la Oficina de Finanzas Pecuniarias (NICARAO) y en los registros auxiliares de ORDICE y del Juzgado Tercero de Distrito Civil de Managua.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: **a)** Consignaciones no reportadas a la División Financiera de la Corte Suprema de Justicia; **b)** Expediente Judicial con referencia No. 007072-ORM1-2010CV, sin minuta de depósito del Consignante; y, **c)** Normativa para el Manejo de Caucciones Económicas, Consignaciones y Dinero Ocupado desactualizada.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, de referencia **PE-002-043-2011**, practicada en el Juzgado Tercero Distrito Civil de Managua, con el propósito de verificar si los ingresos y restituciones de fondos en concepto de consignaciones que se percibieron durante el año dos mil diez, se hayan registrado, manejado y controlado adecuadamente y evaluar la estructura de control interno existente en dicha dependencia; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-290-15

establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-